



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera San Blas*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO 0285**

**05 NOV 2020**

**“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0575 de 2019”**

El Gobernador encargado del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas, por virtud del Decreto 1343 de fecha 8 de octubre de 2020 y acta de posesión No. 006 de 9 de octubre de 2020, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ordenanza No. 003 de 2017, la Ley 1381 de 2010, y

### **CONSIDERANDO**

Que en desarrollo de los artículos 7°, 8°, 10° y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la ley 21 de 1991, por la cual se aprueba el convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, se expidió la Ley 1381 de 2010 por la cual se dictan norma sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes

Que de conformidad con el Artículo 2°, de la citada ley, las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial del pueblo que las hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento.

Que mediante Ordenanza No. 003 de 30 de julio de 2017, la Asamblea Departamental Creó el comité lingüístico Departamental para el desarrollo, protección, conservación, revitalización y los derechos lingüísticos de las lenguas nativas, vernáculas creole y las ingles comúnmente hablado por el pueblo étnico raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Que el artículo 2° de la citada ordenanza, señala que el Comité Lingüístico Departamental estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado
2. El alcalde de la isla del Providencia o su delegado
3. El Secretario de Educación Departamental
4. Un representante raizal de la Asamblea Departamental
5. El secretario de cultura Departamental
6. El secretario Departamental de Desarrollo social
7. Un (a) representante de las organizaciones Raizales de San Andrés con experiencia en procesos etno-educativos o culturales, elegido(a) por estas organizaciones.
8. Dos representantes del Departamento ante el Consejo Nacional Asesor de Lenguas Nativas.
9. Dos delegados de la Autoridad Raizal (uno por San Andrés y uno por Providencia)
10. Dos representantes de los Profesores de ingles uno por San Andrés y uno por Providencia, elegidos por ellos mismos
11. Un (a) representante Raizal de las instituciones de Educación Superior (UNAL, SENA, INFOTEP) elegido por dichas instituciones.
12. Un (a) representante de las organizaciones, cuyo objetivo se relaciones con las lenguas nativas o criollas.
13. Dos representantes de los y las jóvenes raizales menores de veinte (20) años, elegidos por ellos mismos (uno por San Andrés y otro por Providencia)

Que el Artículo 4 de la Ordenanza No. 003 de 2017 establece la reglamentación en la convocatoria e instalación del Comité Lingüístico Departamental.

Que mediante Decreto No. 0575 de 22 de octubre de 2019 se reglamentó el Comité Lingüístico Departamental estableciendo el procedimiento para la elección de los miembros en los eventos en los que corresponden

Que acorde al Decreto No. 1737 de 1998 y la Ley 1940 de 2018 que establecen el Plan General de Gastos, se expiden medidas de austeridad del gasto; no es procedente el adelanto de procesos electorales para proveer los cargo dentro del Comité Lingüístico Departamental, por lo cual se precisa redireccionar los lineamientos de adelantos de dichos procesos.

Que cada organización es responsable y con autonomía para designar sus representantes al comité lingüístico, óbice por el cual queda a su criterio y con sus mecanismos para elección.

Que conforme a lo anterior se establece mediante el presente acto administrativo la modificación del Decreto No. 0575 de 22 de octubre de 2019 en cuanto cada organización designará el personal que los representes indistintamente cual sea su proceso para elección, su organización y conformación

Que teniendo en cuenta las motivaciones antes descritas se hace necesario,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFIQUESE el artículo segundo del Decreto No. 0575 de 2019 el cual quedara de la siguiente manera

**ARTÍCULO 2°:** La designación y elección de los representantes para el Comité Lingüístico Departamental contemplados en los numerales 4°, 7°, 10°, 11°, 12° y 13° del artículo segundo de la Ordenanza 003 de 2017 será realizada internamente y su permanencia dependerá de la aprobación de sus respectivas organizaciones legalmente constituidas dentro del Departamento Archipiélago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta designación será comunicada a la Secretaria de Educación, dentro de un termino no superior a treinta (30) días después de hecha la solicitud.

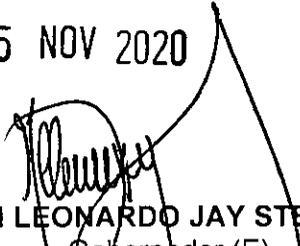
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Deróguese los artículos del 3° al 61° del Decreto No. 0575 de 2019 de conformidad con lo establecido en el presente proveído

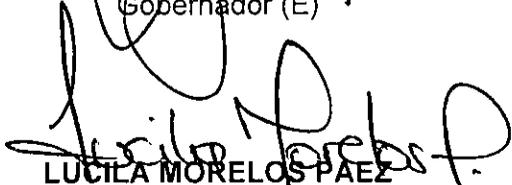
**ARTÍCULO TERCERO:** los demás artículos del Decreto No. 0575 de 2019 no modificados quedaran vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO VIGENCIA Y DEROGATORIA:** El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, 05 NOV 2020

  
**ALEN LEONARDO JAY STEPHENS**  
Gobernador (E)

  
**LUCILA MORELOS PAEZ**  
Secretaria de Educación